*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

*Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional*

Buenos Aires, 8 de marzo de 2016

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada a fs. 446/452 y 703/715, teniendo en cuenta el mérito, la naturaleza e importancia de la tarea cumplida, el resultado obtenido, que la evaluación del trabajo a remunerar es facultad de este Tribunal (Fallos: 313:577 y causa CSJ 931/2013 (49-P)/CS1 "Patagonian Fruits Trade SA –TF 26.884-A– c/ Dirección General de Aduanas", sentencia del 14 de julio de 2015); y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. b, c y d, 9° y 14 de la ley 21.839 –modificada por la ley 24.432–, se regulan los honorarios del doctor Osvaldo Zampini, en la suma de diecisiete mil seiscientos pesos ($ 17.600).

Asimismo, con relación al escrito de fs. 595/603, teniendo en cuenta lo establecido por el citado art. 6° –régimen que no contempla una determinada retribución por la tarea realizada en los recursos de queja–, se regulan los honorarios del doctor Osvaldo Zampini, en la suma de tres mil doscientos pesos ($ 3.200).

Dichos honorarios no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que –en su caso– deberá ser adicionado conforme

-//-

-//-a la subjetiva situación del profesional beneficiario frente al citado tributo. Notifíquese a los interesados y devuélvase a sus efectos.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA